



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE JALISCO A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO EL “CECYTE JALISCO” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR BRAULIO GUADALUPE VÁZQUEZ MÁRTINEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y LA ASOCIACION DE INDUSTRIALES DEL SALTO A.C., POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS LEGALES RAÚL GUITRON ROBLES, PRESIDENTE Y ROSA SILVIA VEGA MACIAS, DIRECTORA EN LO SUCESIVO “AISAC”; QUIENES AL SER MENCIONADOS DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN LAS PARTES, EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- Declara CECYTE JALISCO bajo protesta de decir verdad que:

- a) Ser un organismo público descentralizado del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo establecido en decreto número 25338/LX/15, publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el día 25 de abril del 2015, cuyo objeto es la Educación Media Superior, que contribuyan al desarrollo económico y social del Estado de Jalisco, conforme a los requerimientos del sector social y productivo, así como de la superación profesional del individuo”.
- b) Dentro de sus fines, se encuentra impartir e impulsar de la educación media superior tecnológica, propiciando la calidad educativa, la equidad, y la vinculación con las necesidades de desarrollo regional y nacional; fundamentar la educación que imparta en los resultados del progreso científico; promover, directamente o en coordinación con instancias públicas o privadas, la investigación científica aplicada, el desarrollo e innovación tecnológica y difundir sus resultados; e impulsar la conformación de redes de cooperación e intercambio académico entre instituciones y cuerpos académicos a nivel nacional e internacional, de conformidad con el artículo 3 de la citada Ley Orgánica del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco.
- c) Su apoderado en carácter de Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del estado de Jalisco, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente instrumento, circunstancia que acredita con nombramiento emitido a su favor el día 06 de diciembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, C. Enrique Alfaro Ramírez.
- d) Su titular cuenta con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, mismas que se desprenden de los artículos 16 y 18 fracciones II y III de la referida Ley Orgánica del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco.
- e) Tiene como objeto supervisar el Funcionamiento de las unidades técnicas y administrativas del colegio, así como los planteles que establezcan en la entidad.
- f) Señala como domicilio para todos los efectos del presente convenio, en la calle José Guadalupe Zuno No. 2315, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44160.
- g) Cuenta actualmente con Planteles ubicados en diferentes municipios: **Tesistán, La Duraznera (Tlaquepaque), Tepatitlán, Cocula, El Salto (El Salto Verde), Totatiche, Puerto Vallarta Pitillal (Las Juntas), Ixtlahuacán Del Río, Valle De Juárez, Encarnación De Díaz, Atotonilco El Alto, El Grullo, Cihuatlán, Zapotiltic, Guadalajara Parque De La Solidaridad, Tlajomulco De Zúñiga, El Arenal, Santa Anita, Nextipac, Tecalitlán, Tlajomulco Sta. Fé Chulavista, San Ignacio Cerro Gordo, Tlajomulco Sta. Fé, Puerto Vallarta-Ixtapa, Zapopan - Sta Margarita, Tonalá - El Panorámico,**



Ixtlahuacán de los Membrillos, Lagos de Moreno, San Juan de los Lagos, San Pedro Tlaquepaque, Tala.

- h) Que con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente convenio.

II.- Declara LA AISAC por conducto de sus representantes legales que:

1. Que es una persona moral, constituida conforme a las normas y leyes de la República Mexicana, según lo acredita con la escritura pública número 13116 de fecha 29 de julio de 1982, pasada ante la fe del Notario Público número 64 del Estado de Jalisco.

2. Que comparece en este acto el C. RAÚL GUITRON ROBLES, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, y quien cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente instrumento, tal y como lo acredita en la escritura pública número 19,284 de fecha 12 de noviembre de 2020, pasada ante la fe del licenciado Juan José Serratos Cervantes, Notario Público No. 116 del Estado de Jalisco y la C. ROSA SILVIA VEGA MACIAS, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, y quien cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente instrumento, tal y como lo acredita con la escritura pública número 19,679 de fecha 23 de octubre de 2017, pasada ante la fe del licenciado Joel Horacio de la Salud Ramos, Notario Público número 100 del Estado de Jalisco. Asimismo, manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que el carácter con el que comparece no le ha sido revocado, modificado o limitado de forma alguna.

3. Que su objeto social, entre otros es: La representación de los intereses generales de sus afiliados, el estudio y análisis de los problemas relativos a las actividades industriales, así como la realización de las acciones enfocadas a fomentar el desarrollo de la industria en la región.

4. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes AIS8207293F5, expedido por el servicio de administración tributaria.

5. Que su domicilio para los efectos legales del presente convenio se ubica en la calle Islote con número 2431, colonia rinconada de la victoria, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

6. Conoce a CECyTE JALISCO y tiene deseos suscribir el presente convenio para colaborar en la formación de estudiantes bachillerato tecnológico.

III.- Declaran LAS PARTES de manera conjunta que:

- a) Cuentan con los recursos necesarios para cumplir con los compromisos adquiridos dentro del marco del presente.



- b) No existe ningún conflicto de intereses entre Las Partes, derivado del objeto del presente contrato, ni negocios personales en virtud de los cuales las partes pudieran haber recibido o proporcionado algún beneficio a sus respectivos funcionarios o terceras personas.
- c) En la celebración del presente no ha mediado error, dolo, lesión ni vicio del consentimiento alguno que pudiera afectar su existencia o validez.
- d) Se reconocen la personalidad con que se ostentan y la capacidad legal, para la celebración del mismo, al tenor de las siguiente

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El presente convenio de colaboración, tiene por objeto el coadyuvar mutuamente en las actividades de la " AISAC", de las empresas que integran la asociación y cuya descripción viene en el ANEXO B y "CECyTE JALISCO" realizar y unir esfuerzos, en torno a la formación de las nuevas generaciones, con la finalidad de que sean capaces de hacer frente a los retos y contingencias que actualmente se viven.

SEGUNDA.- De la "AISAC" se compromete a difundir entre sus agremiados el presente convenio y la opción de contar con alumnos del "CECyTE JALISCO", para que realicen su servicio social y/o prácticas profesionales, programa de formación Dual, así como formar parte de la bolsa de trabajo, dentro de las empresas ubicadas en el Corredor Industrial Poncitlán - El Salto.

TERCERA." Las Partes unen esfuerzos para formalizar acuerdos de vinculación y estrechar lazos de colaboración, el presente convenio tiene como objeto establecer las bases y criterios sobre los cuales el "CECyTE JALISCO" y "AISAC" realizaran acciones conjuntas de colaboración educativa para el enriquecimiento de las funciones que cada una desempeña.

- CECyTE JALISCO
- informar a los alumnos del proceso de admisión, entrevistas, exámenes que requieren aplicar LA EMPRESA SOLICITANTE Y QUE FORME PARTE DE "AISAC" previamente,
- Dar seguimiento a los acuerdos reconocidos en el presente,

Siendo uno de los corredores industriales más importantes de México dar a conocer a CECyTE JALISCO con los diferentes programas:

- **Formación Dual (convenio específico por empresa y alumnos)**

El 11 de junio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Secretarial Número 06/06/2015 por el que se establece la formación dual como una opción educativa del tipo medio superior, perteneciente a la modalidad mixta, la cual se caracteriza por que las actividades de aprendizaje previstas en un plan de estudios de educación media superior, se desarrollan tanto en las instituciones educativas que lo ofrecen, como en contextos reales en empresas que forman parte de un Programa de Formación Dual.

- **Becas Para alumnos de bajos recursos**



- **Servicio Social y/o Practicas Profesionales**
- **Donaciones** (en especie o efectivo etiquetado para un fin determinado)
- **Patrocinios** (para concursos de arte y cultura, creatividad tecnológica, científica y de investigación, proyectos desarrollados por alumnos de los 31 planteles.
- **Capacitaciones a docentes** (actualización y generador de cambio)
- **Bolsa de trabajo para egresados** (5,000 por año).
- Las demás que se desprendan de las actividades inherentes al cumplimiento de este instrumento.

CUARTA.- Las Partes acuerdan que la selección de los candidatos a quienes se les otorguen las becas, se realizará de forma conjunta entre CECyTE JALISCO y LA "ASIAC" a través de un comité en el cual se analicen los perfiles de los candidatos.

Los candidatos para la obtención de las becas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Perfil académico,
- b) Dictamen socioeconómico de la trabajadora social.
- c) Promedio mínimo de 8.5

Practicas profesionales y/o Servicio social:

El "CECyTE JALISCO" se compromete a comunicar por escrito a la EMPRESA SOLICITANTE DE "AISAC" el nombre de los alumnos que prestaran sus prácticas profesionales y/o servicio social dentro de sus INSTALACIONES, ADEMAS DEL NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS ALUMNOS ASIGNADOS.

QUINTA.- La " AISAC" se compromete A SER EL ENLACE CON LAS EMPRESAS QUE INTEGRAN AISAC, previo cada empresa deberá comunicar por escrito la aceptación de los alumnos como prestadores de , prácticas profesionales , servicio social , indicando fecha de inicio y horario, debiendo cubrir un total de 480 (cuatrocientas ochenta) horas, en un tiempo no menor a 6 meses, ni mayor a 1 (un) año.

Los horarios para realizar sus prácticas profesionales y/o servicio social no deberán interrumpir las clases de los alumnos.



SEXTA.- la "AISAC" y las empresas afiliadas se compromete a garantizar un trato digno a los alumnos designados que realicen prácticas profesionales y/o Servicio Social.

SEPTIMA.- DE LAS SANCIONES APLICABLES:

La " AISAC O LA EMPRESA " cuando los estudiantes o alumnos que se encuentren realizando prácticas profesionales y/o servicio social, incurran en alguna falta, se aplicará las siguientes correcciones disciplinarias o sanciones, según la gravedad de que se trate en la falta cometida:

I.- AMONESTACIÓN VERBAL

Se hará en privado por el RESPONSABLE DE RH DE LA EMPRESA ASIGNADA Y/O" AISAC" cuando los alumnos violen las Obligaciones del presente Convenio y deberá informar por escrito a El "CECyTE JALISCO"

II.- EXTRAÑAMIENTO POR ESCRITO

Es la observación por escrito que se aplicará a los alumnos prestadores de prácticas profesionales y/o servicio social que incurran en las faltas que así lo ameriten. El encargado de aplicar el extrañamiento será RESPONSABLE DE RH DE LA EMPRESA ASIGNADA Y/O" AISAC" debiendo notificarlo por escrito al "CECyTE JALISCO". Esta sanción será aplicable también en caso de reincidencia previa amonestación verbal.

III.- SUSPENSIÓN DEL ALUMNADO EN GENERAL

Es la cancelación definitiva de las prácticas profesionales y/o Servicio Social y será procedente cuando el alumno incurra en alguna de las siguientes causales:

1. Por la acumulación de más de 03 tres faltas de asistencia injustificadas en un período de 30 treinta días.
2. Cuando recaiga sobre el alumno alguna sentencia condenatoria y con la característica de ejecutoria, que por algún delito del orden común y/o federal, que haya cometido.
3. Cuando, previo extrañamiento por escrito, el alumno reincida en la violación o incumplimiento de sus obligaciones.



La " AISAC Y/O EL RESPONSABLE DE RH DE LA EMPRESA ASIGNADA " será la autoridad responsable para proceder a la determinación y ejecución de la presente sanción aplicable al alumnado, notificando por escrito al "CECyTE JALISCO" la aplicación y determinación de dicha sanción.

OCTAVA.- El "CECyTE JALISCO" a través de la gestión de la AISAC , solicitará apoyo para la programación y realización de visitas guiadas a las empresas afiliadas a la "AISAC", siempre y cuando estas cuenten con un programa activo de visitas industriales.

NOVENA.- El "CECyTE JALISCO" ofrece apoyo con alumnos para participar en actividades culturales en caso de que la AISAC o alguna empresa lo requiera.

DECIMA.- El "CECyTE JALISCO" ofrece a personal para participar en actividades como conferencias, talleres, pláticas entre otros, en caso de que la AISAC o alguna empresa lo requiera.

DECIMA PRIMERA.- Las demás acciones y actividades que sean en beneficio de "CECyTE JALISCO" y la "AISAC".

DECIMA SEGUNDA.- Todo alumno que sea admitido por alguna de las empresa afiliada a la "AISAC " para que realice sus Prácticas Profesionales y/o Servicio Social, ingresa solo en calidad de practicante, por lo que la "EMPRESA" no establece en ningún momento relación laboral con el alumno o docente, por lo que ante cualquier reclamación que se reciba al respecto, el "CECyTE JALISCO" se obliga jurídicamente, laboral, administrativa y económicamente a dejar libre de toda responsabilidad a las empresas afiliadas y a la " AISAC ", por lo que sus prácticas profesionales y/o servicio social no tendrán ninguna remuneración económica.

DECIMA TERCERA.- RESPONSABLES DE OPERACIÓN.-

Para todo lo relacionado con el presente, Las Partes asignan como sus representantes institucionales y responsables de operación a los funcionarios que a continuación se señalan:

Por parte de CECyTE JALISCO:

Jael Chamu Ponce
Directora de Extensión y Vinculación
Jael.chamu@cecytejalisco.edu.mx
3338543626,77,88 ext 119

Por parte de LA "AISAC":

Ana Silvia Gallegos González
Coordinadora Operativa
coordinacion@aisac.com.mx
3336971314, 3336971363 y 62, ext. 104

DECIMA CUARTA.-DE LA VIGENCIA: Las Partes manifiestan que la vigencia del presente instrumento será de 1 año al día 05 de diciembre 2021, contados a partir de su fecha de firma.



Al término de la vigencia del presente, LAS PARTES podrán renovarlo por medio de las autoridades en turno.

DECIMA QUINTA.- INDEPENDENCIA DE LAS PARTES.-

Nada de lo previsto en este instrumento ni de las acciones que se derive de su suscripción, podrá considerarse o interpretarse para considerar a Las Partes y al personal de las mismas que colabore en su ejecución como socios, agentes, representantes o empleados uno del otro, y ninguna de las disposiciones del mismo será interpretada para forzar a la otra parte a asumir cualquier obligación o a actuar o pretender actuar como representante de la otra.

DECIMA SEXTA.- AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES.-

Las partes celebran el presente Convenio en calidad de personas jurídicas independientes y cada una de ellas deberá usar sus propios recursos y empleados a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas en este documento. En consecuencia, no existe ni existirá relación laboral alguna, de subordinación o de dependencia económica entre las partes con relación a cualquier empleado, trabajador o dependiente de su contraparte.

En el caso de que se presente cualquier reclamación o demanda en contra de cualquiera de las partes por algún de sus empleados, trabajadores o dependientes de la otra parte, ésta mantendrá en paz y a salvo a la parte demandada de dicha reclamación o demanda y deberá mantener a la parte demandada libre de cualquier responsabilidad u obligación con relación a lo demandado.

DÉCIMA. SEPTIMA- CESIÓN DE DERECHOS.-

Ninguna de Las Partes podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas de este instrumento sin el consentimiento previo y por escrito de ambas.

DÉCIMA OCTAVA- CONFIDENCIALIDAD.-

Las Partes se obligan por sí y por su personal, a no divulgar ni revelar en forma alguna, datos personales ni toda información que corresponda o se encuentre relacionada directa o indirectamente con la otra parte. Se obligan a no utilizarlos en su beneficio o de terceros.

DÉCIMA NOVENA.- DATOS PERSONALES.-

En caso de que las partes, a efecto de dar cumplimiento al objeto del presente, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a:

- a) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración;
- b) abstenerse de tratarlos para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte;
- c) implementar las medidas de seguridad conforme a la normatividad aplicable para cada una;
- d) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;



- e) suprimirlos una vez terminada la colaboración correspondiente;
- f) abstenerse de transferir o comunicarlos salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la parte responsable de los mismos o tal tratamiento obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso, la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte previamente a la transferencia de los datos; y
- g) tratar los datos personales de conformidad con la normatividad aplicable a cada una de ellas.
- h) conducirse con respecto al tratamiento de los datos personales a que tengan acceso, en estricto apego a la ley.

VIGÉSIMA.- ANTICORRUPCIÓN.-

Las partes disponen que mantendrán en vigor durante la vigencia de este Contrato, políticas o procedimientos propios para garantizar el cumplimiento de normativa contra la Corrupción para asegurar razonablemente que cualquier violación se prevendrá, detectará y disuadirá.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MANUAL DE INTEGRIDAD.-

Las partes, en virtud de la relación derivada del presente, acuerdan sujetar sus conductas a principios de ética y buena conducta aplicables en materia comercial e industrial y promover que sus empleados, agentes, asesores o contratistas se sujeten a los mismos.

Al respecto, las partes acuerdan en aplicar de manera enunciativa más no limitativa que:

- a) No podrán realizarán actividades o acuerdos que pudiesen generarles conflicto de intereses respecto al cumplimiento del presente.
- b) Bajo ninguna circunstancia realizarán cualquier actividad tendiente a obtener en forma ilegal o sin su autorización, información de la otra Parte, como pueden ser, de manera enunciativa y no limitativa: espionaje, robo de información, o encuestas no autorizadas.
- c) Se abstendrán de efectuar pagos o dádivas de cualquier índole, en dinero o en especie, a cualquier persona con el propósito de influenciar decisiones en favor de Las Partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE RESCISIÓN.-

Serán causales de rescisión inmediata del presente el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones reconocidas en el presente.

Esta cláusula tiene el carácter de pacto comisorio expreso, por lo que para que opere la rescisión, se notificará a La Parte que ha incurrido en una causal de rescisión esta circunstancia, concediéndole tres días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, al término del cual la Parte agraviada, mediante acuerdo escrito, resolverá lo conducente.

VIGÉSIMA TERCERA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES.-



Para todos los efectos, las notificaciones o avisos derivados del presente convenio se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito de manera fehaciente a la otra Parte.

VIGÉSIMA CUARTA.-MODIFICACIONES.-

El presente únicamente podrá ser modificado, enmendado o resuelto, mediante el acuerdo previo y por escrito de Las Partes, en caso de cambio de razón social, adición de alguna empresa socia, la "AISAC" deberá dar aviso por escrito al CECYTE JALISCO, para la integración de la empresa en el presente convenio.

VIGÉSIMA QUINTA.- ACUERDOS PREVIOS.-

El presente constituye completa y exclusivamente el acuerdo establecido entre Las Partes respecto al objeto pactado en la cláusula primera, y reemplaza todas las comunicaciones orales o escritas que Las Partes hubieren intercambiado anteriormente que no estén reconocidas o referenciadas en este documento.

VIGÉSIMA SEXTA.- NULIDAD DE CLÁUSULA.-

Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este convenio.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- ENCABEZADOS.-

Los encabezados de las cláusulas, incisos o apartados de este instrumento, se utilizarán únicamente para facilitar la lectura de sus disposiciones y en nada afecta, restringe, limita o amplían el alcance legal o contenido jurídico de las respectivas cláusulas.

VIGÉSIMA OCTAVA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.-

Las Partes no tendrán responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que impidan el cumplimiento del presente y que deriven directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA NOVENA -INTERPRETACIÓN.-

Las Partes convienen resolver de común acuerdo, las controversias que pudieran surgir de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento jurídico, por lo que la resolución de controversias en primera instancia será mediante la amigable composición entre Las Partes.

En caso de no resolver las discrepancias, Las Partes se someterán a la jurisdicción de las leyes aplicables y Tribunales competentes de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.



Leído el presente y enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado y en presencia de dos testigos, en Zapopan, Jalisco el 18 de octubre del 2021.

CECyTE JALISCO

BRAULIO GUADALUPE VÁZQUEZ MÁRTINEZ
DIRECTOR GENERAL
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y
TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE JALISCO

AISAC

RAÚL GUITRON ROBLES
PRESIDENTE
ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES DE EL SALTO, AC

AISAC

ROSA SILVIA VEGA MACIAS
DIRECTORA
ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES DE EL SALTO, AC

TESTIGOS

JAEL CHAMÚ PONCE
Directora de Extensión y Vinculación

ANA SILVIA GALLEGOS GONZALEZ
COORDINACIÓN OPERATIVA